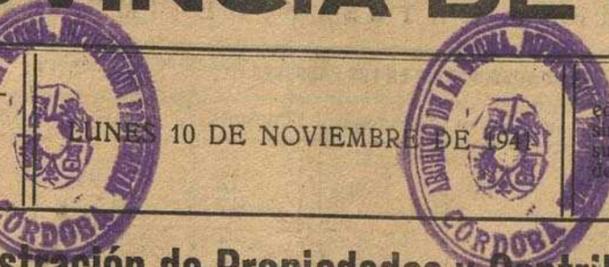




## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 268	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 25
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		



ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Administración de Propiedades y Contribución Territorial  
Núm. 4.145

### NEGOCIADO DE URBANA

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de Urbana para el próximo ejercicio de 1942, esta Administración a fin de evitar todo género de dudas en la exacta formación de los mismos, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que han de intervenir en ellos y de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos que puedan oponerse a la aprobación de los aludidos documentos, estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º letra b) del R. D. de 30 de Junio de 1926, corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, la confección para el próximo ejercicio de 1942, de padrones y listas cobratorias con sujeción a los modelos oficiales, no pudiendo establecer recargo alguno por otros conceptos que no estén legalmente reconocidos y aprobados por la Superioridad.

Estos documentos debidamente reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, se formarán por riguroso orden alfabético de calles y números, sin establecer distinción entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, ni asimismo entre los contribuyentes que fueran vecinos de la localidad de aquellos que tuvieren la condición de forasteros.

2.ª—Que transcurrido el plazo legal para la presentación de los mismos deberán los Ayuntamientos proceder a su confección con la máxima urgencia para lo cual se fija un plazo que termina el día 30 del presente mes, pasado el cual sin haberlo verificado serán exigidas las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, la cuota del Tesoro se fija para todos los Ayuntamientos en el tipo de 21'50 por 100 y el recargo de paro en el de 8 por 100, debiendo figurarse en columna aparte un concepto de otro.

4.ª—A los aludidos documentos habrán de llevarse las alteraciones de nombre que figuren en los respectivos apéndices, las de los propietarios actuales que figuren en las declaraciones de renta y los líquidos impositivos resultantes de dichas declaraciones.

5.ª—Los estados graduales de cuotas y contribuyentes, habrán de formarse tomando como base el total contribución a satisfacer por el contribuyente.

Encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios la puntual observancia de las prevenciones contenidas en la presente Circular, en evitación de retrasos y perjuicios a los intereses del Tesoro y de los mismos Ayuntamientos y de las sanciones a que pudiera dar lugar su incumplimiento.

Córdoba 7 de Noviembre de 1941.  
—El Jefe de Negociado, Antonio Sempere.—V.º B.º: El Administrador, Faustino Castaño.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

RIQUEZA URBANA NUMERO 4.115 EJERCICIO DE 1942

Estado de los pueblos de esta provincia que en el presente ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros fiscales aprobados y comprobados al tipo de 21'50 % y 8 % en concepto de recargo de paro obrero, resultando un coeficiente de 23'22 %.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cuota al 21'50 %	8 % de paro	TOTAL GENERAL
Adamuz	156.348'40	33.614'90	2.689'19	36.304'09
Aguilar	393.143'38	84.525'83	6.762'07	91.287'90
Almedinilla	35.046'26	7.534'94	602'79	8.137'73
Almodóvar del Río	106.101'87	22.811'90	1.824'95	24.636'85
Añora	38.585'91	8.295'97	663'68	8.959'65
Baena	346.841'64	74.570'95	5.965'68	80.536'63
Belalcázar	81.528'89	17.528'72	1.402'29	18.931'01
Belmez	327.255'03	70.359'83	5.628'79	75.988'62
Benamejí	155.405'75	33.412'24	2.672'98	36.085'22
Bujalance	335.314'12	72.092'53	5.767'40	77.859'93
Cabra	658.132'37	141.498'46	11.319'88	152.818'34
Cañete de las Torres	109.940'33	23.637'17	1.890'97	25.528'14
Carcabuey	78.302'77	16.835'09	1.346'80	18.181'89
Cardena	93.904'28	20.189'42	1.615'15	21.804'57
Carlota (La)	154.472'91	33.211'67	2.656'93	35.868'60
Carpio (El)	170.859'73	36.734'84	2.938'78	39.673'62
Castro del Río	452.789'51	97.349'74	7.787'98	105.137'72
CORDOBA	12.586.031'85	2.705.996'84	216.479'74	2.922.476'58
Doña Mencía	157.048'08	33.765'34	2.701'23	36.466'57
Dos Torres	48.145'31	10.351'24	828'10	11.179'34
Encinas Reales	47.643'35	10.243'32	819'46	11.062'78
Espejo	207.441'65	44.599'95	3.568'	48.167'95
Espiel	149.650'65	32.174'89	2.573'99	34.748'88
Fernán-Núñez	321.233'43	69.065'19	5.525'22	74.590'41
Fuente la Lancha	4.548'50	977'92	78'23	1.056'15
Fuente Obejuna	432.974'35	93.089'48	7.447'15	100.536'63
Fuente Palmera	101.785'80	21.883'95	1.750'72	23.634'67
Guadalcázar	16.017'28	3.443'71	275'50	3.719'21
Hinojosa del Duque	271.226'44	58.313'68	4.665'09	62.978'77
Hornachuelos	99.332'41	21.356'47	1.708'52	23.064'99
Lucena	873.689'01	187.843'14	15.027'45	202.870'59
Luque	116.210'36	24.985'23	1.998'82	26.984'05
Montalbán	58.461'08	12.569'13	1.005'53	13.574'66
Montemayor	70.517'17	15.161'19	1.212'89	16.374'08
Montilla	588.120'45	126.445'90	10.115'67	136.561'57
Montoro	660.169'26	141.936'39	11.354'91	153.291'30
Monturque	45.109'65	9.698'57	775'88	10.474'45
Moriles (Los)	65.664'61	14.117'89	1.129'43	15.247'32
Palma del Río	386.043'04	82.999'25	6.639'94	89.639'19
Pedro Abad	124.509'23	26.769'48	2.141'56	28.911'04
Peñarroya	149.629'65	32.170'37	2.573'63	34.744'
Posadas	220.203'23	47.343'69	3.787'50	51.131'19
Pozoblanco	506.488'39	108.895'	8.711'60	117.606'60
Priego	526.101'59	113.111'84	9.048'95	122.160'79
Puente Genil	400.251'88	86.054'15	6.884'33	92.938'48
Pueblonuevo	531.141'52	114.195'43	9.135'64	123.331'07
Rambla (La)	182.896'21	39.322'68	3.145'81	42.468'49
Rute	349.841'83	75.215'99	6.017'28	81.233'27
San Sebastián de los Ballesteros	24.842'91	5.341'22	427'30	5.768'52
Santaella	85.983'05	18.486'35	1.478'91	19.965'26
Torrecaño	49.105'10	10.557'58	844'61	11.402'19
Victoria (La)	35.251'11	7.578'99	606'32	8.185'31
Villa del Río	200.578'88	43.124'46	3.449'96	46.574'42
Villafranca	109.199'57	23.477'90	1.878'23	25.356'13
Villaharta	11.012'53	2.367'69	189'41	2.557'10
Villanueva del Duque	80.779'15	17.367'51	1.389'40	18.756'91
Villanueva del Rey	101.152'01	21.747'68	1.739'81	23.487'49
Villaralto	24.477'90	5.262'74	421'02	5.683'76
Villaviciosa	75.142'21	16.155'57	1.292'45	17.448'02
Viso (El)	51.205'66	11.009'22	880'74	11.889'96
Zuheros	30.783'25	6.618'40	529'47	7.147'87
TOTALES	24.871.613'74	5.347.396'81	427.791'71	5.775.188'52

Córdoba 2 de Noviembre de 1941.—El Jefe de Negociado, Antonio Sempere.—V.º B.º: El Administrador, Faustino Castaño.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Octubre de 1941

NUMERO 3.960

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz .....	12			12	945			945	
2	Aguilar .....	17			17	1.740			1.740	
3	Alcaracejos .....	1			1	120			120	
4	Almedinilla .....	18			18	1.770			1.770	
5	Almodóvar del Río .....	18			18	1.905			1.905	
6	Añora .....	3			3	225			225	
7	Baena .....	17			17	1.725			1.725	
8	Belalcázar .....	7			7	600			600	
9	Belmez .....	11			11	1.290			1.290	
10	Benamejí .....	10			10	910			910	
11	Blázquez (Los) .....									
12	Bujalance .....	33			33	3.750			3.750	
13	Cabra .....	35			35	4.620			4.620	
14	Cañete de las Torres .....	17			17	1.395			1.395	
15	Carcabuey .....	14			14	1.335			1.335	
16	Cardeña .....	4			4	345			345	
17	Carlota (La) .....	14			14	1.275			1.275	
18	Carpio (El) .....	6			6	450			450	
19	Castro del Río .....	13			13	1.395			1.395	
20	Conquista .....	1			1	75			75	
21	CORDOBA .....	248			248	28.335			28.335	
22	Doña Mencía .....									
23	Dos Torres .....	4			4	330			330	
24	Encinas Reales .....									No lo remitió
25	Espejo .....	12			12	930			930	
26	Espiel .....	1			1	120			120	
27	Fernán-Núñez .....	9			9	990			990	
28	Fuente la Lancha .....	3			3	375			375	
29	Fuente Obejuna .....	14			14	1.500			1.500	
30	Fuente Palmera .....	5			5	480			480	
31	Fuente Tójar .....									
32	Granjuela (La) .....									
33	Guadalcázar .....	1			1	150			150	
34	Guijo (El) .....	2			2	150			150	
35	Hinojosa del Duque .....	9			9	1.020			1.020	
36	Hornachuelos .....	2			2	180			180	
37	Iznájar .....	21			21	1.980			1.980	
38	Lucena .....	65			65	7.755			7.755	
39	Luque .....	5			5	465			465	
40	Montalbán .....	2			2	105			105	
41	Montemayor .....	1			1	60			60	
42	Montilla .....	18			18	1.860			1.860	
43	Montoro .....									No lo remitió
44	Monturque .....	2			2	300			300	
45	Moriles (Los) .....	17			17	1.140			1.140	
46	Nueva Carteya .....	12			12	930			930	
47	Obejo .....									
48	Palenciana .....	11			11	1.200			1.200	
49	Palma del Río .....	22			22	2.340			2.340	
50	Pedro Abad .....	15			15	1.380			1.380	
51	Pedroche .....	2			2	180			180	
52	Peñarroya-Pueblonuevo .....	37			37	4.290			4.290	
53	Posadas .....	13			13	1.095			1.095	
54	Pozoblanco .....	17			17	1.920			1.920	
55	Priego .....	56			56	7.440			7.440	
56	Puente Genil .....	52			52	5.160			5.160	
57	Rambla (La) .....	2			2	240			240	
58	Rute .....	18			18	2.040			2.040	
59	San Sebastián de los Ballesteros .....	9			9	975			975	
60	Santaella .....	4			4	240			240	
61	Santa Eufemia .....	2			2	180			180	
62	Torrecampo .....	4			4	300			300	
63	Valenzuela .....	4			4	300			300	
64	Valsequillo .....									
65	Victoria (La) .....									
66	Villa del Río .....	13			13	1.560			1.560	
67	Villafranca .....	13			13	1.155			1.155	
68	Villaharta .....									
69	Villanueva de Córdoba .....	34			34	3.600			3.600	
70	Villanueva del Duque .....	9			9	1.110			1.110	
71	Villanueva del Rey .....	2			2	30			30	
72	Villaralto .....	1			1	75			75	
73	Villaviciosa .....	6			6	480			480	
74	Viso (El) .....	4			4	420			420	
75	Zuheros .....	4			4	300			300	
76	Dos Torres.—Septiembre resto .....	1			1	90			90	
	TOTALES .....	1.059			1.059	113.145			113.145	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.

**JUNTA HARINO-PANADERA**

Núm. 4.180

De acuerdo con las órdenes recibidas por la Superioridad, a partir del día de hoy regirán en toda la provincia hasta nueva orden, para la harina, pan y subproductos de molinería los precios que a continuación se indican:

**HARINA**

Precio para toda la provincia 0'90 pesetas Q. M.

Margen de oscilación en alza o baja 0'50 pesetas por 100.

**PAN**

1.ª categoría, pieza de 100 gramos 0'15 pesetas.

2.ª categoría, pieza de 150 gramos 0'20 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 200 gramos 0'25 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 400 gramos 0'45 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 600 gramos 0'65 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 800 gramos 0'85 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 1.000 gramos 1'10 pesetas.

Continúa en vigor el racionamiento de pan que rige en la actualidad de 100 gramos para los clasificados en 1.ª categoría, 150 gramos para los de 2.ª Categoría y 200 gramos para los de 3.ª Categoría.

Las cartillas clasificadas en 1.ª y 2.ª Categoría sólo, podrán adquirir raciones de 100 ó 150 gramos respectivamente y en cantidad igual al número de personas que las compongan.

Los clasificados en 3.ª categoría se abastecerán bien en piezas de 200 gramos o bien en las restantes señaladas en la nota anterior de 400, 600, 800 ó 1.000 gramos, teniendo en cuenta que el peso total del pan adquirido será igual al resultado de multiplicar 200 gramos por el número de personas de que consten la cartilla.

**SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA**

Triguillos, 35'00 pesetas Q. M.  
Salvado clase única, 45'00 pesetas Q. M.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de la Circular número 2.668 de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Octubre 1938, en lo que no se oponga a la presente.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.  
—El Gobernador civil Presidente,  
*Rogelio Vignote y Vignote.*

**Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA**

Núm. 4.136

Para conocimiento de aquellas personas a las cuales afecte la Ley y Reglamento de protección a las familias numerosas, se hacen públicas las siguientes instrucciones:

Deben abstenerse los interesados de formular solicitudes hasta tanto no se ponga a la venta el oportuno modelo oficial, que se facilitará, a su debido tiempo, en esta Inspección Provincial de trabajo. Se advierte que no serán cursadas ninguna instancia

que no venga extendida en el modelo oficial que se menciona.

Hasta el día primero del próximo mes de Diciembre, no podrá formularse ninguna solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Noviembre de 1941.  
—El Inspector Provincial Jefe, José L. Sanjurjo.

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla**

Núm. 4.118

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.803 al vecino de Montoro don Pedro Aguilar Novillo, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

Núm. 4.119

Don Joaquín Horna Campos, Secretario, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.802, al vecino de Montoro, don Bartolomé Lara Serrano, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 20 de Octubre de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

**Ayuntamientos****LA GRANJUELA**

Núm. 4.006

El Alcalde de Granjuela, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Gestora de mi presidencia con fecha 16 del mes actual se acordó aprobar la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del año 1940, rendida por esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones vigentes, la cual para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granjuela a 27 de Octubre de 1941.  
—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.008

El Alcalde de Granjuela, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Gestora de mi presidencia con fecha 23 del mes actual, se acordó aprobar el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de 1941 para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1942 y que se anuncie su exposición al público por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más, puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Granjuela a 27 de Octubre de 1941.  
—El Alcalde, Firma ilegible.

**LA RAMBLA**

Núm. 4.007

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que encontrados abandonados y sin dueño conocido en este término municipal, por fuerzas del Puesto de la Guardia civil de Fernán-Núñez, los semovientes que al final se reseñan, se anuncia por el presente dicho hallazgo por término de 15 días, hábiles para que la persona o personas que se consideren dueños de los mismos, puedan reclamarlos durante dicho plazo ante esta Alcaldía.

Para que en el caso de que transcurrido citado plazo no se presentará persona alguna con derecho a reclamarlo, serán enajenados en subasta pública que se celebrará bajo mi presidencia, a los cinco días también hábiles después de terminado aquél, cuya subasta tendrá lugar mediante pujas a la llana, sirviendo de tipo el valor que se fije oportunamente por persona perita.

**Reseña de los semovientes**

Una potra de 3 a 4 años, 1'40 metros de alzada, pelitorda, lucero cordón corrido, lunar entre ollares, hierro paletilla izquierda y el Fénix V-1 anca izquierda; y

Mulo de 15 meses, 1'20 metros de alzada, capa mohino, raya cruzada y el hierro del Fénix V-1 anca izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 21 de Octubre de 1941.  
—El Alcalde accidental, Julián Fernández.

**ESPEJO**

Núm. 3.970

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que confeccionado el padrón reparto de las cuotas giradas a los contribuyentes especialmente beneficiados en la prestación del servicio de Guardería Rural, para el año de 1941, queda expuesto al público dicho documento por plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Casado.

**LA RAMBLA**

Núm. 4.005

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades, arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes y derechos o tasas por prestación y conservación del servicio del alcantarillado, tendrá lugar en la Recaudación municipal correspondiente a partir de 1.º de Noviembre próximo, hasta el día 30 del mismo mes, durante las horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Los contribuyentes que dejar en de satisfacer sus cuotas durante indicado plazo, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los diez primeros días del mes de Diciembre; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo incurrirán automáticamente en el diez por ciento de recargo, pudiendo hacer efectivas referidas cuotas con tal apremio en los últimos diez días del expresado mes de Diciembre, incurriendo los que así no lo hicieren en el veinte por ciento de apremio, procediéndose en su caso al cobro de aquellas por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 27 de Octubre de 1941.  
Firma ilegible.

**BUJALANCE**

Núm. 3.985

El Sr. Alcalde de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día diez del actual, aprobar una transferencia de crédito de los capítulos 3.º artículo 1.º, partida 5.ª; 3.º, 2.º, 1.ª; 3.º, 2.º, 3.ª; 4.º, 1.º, 2.ª, y 7.º, 3.º, 4.ª; con el fin de dotar a otros que se encuentran insuficientemente indotados dentro del presupuesto vigente, facultando al Sr. Alcalde para hacer pagos de la misma, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse en su día, se expone al público por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance a 25 de Octubre de 1941.  
—José Navarro Gracia Mena.

**PEDRO ABAD**

Núm. 4.024

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que terminados en borrador por este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan y que han de regir en el próximo ejercicio de 1942; los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír cuantas reclamaciones sean presentadas.

**DOCUMENTOS QUE SE CITAN**

Padrones de la contribución rústica y urbana.

Padrón de cédulas personales.

Padrones de la contribución industrial y de comercio, y

Padrones del suprimido impuesto de la patente nacional de circulación de automóviles que se denominarán «contribución de usos y consumos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 28 de Octubre de 1941.  
—Alfonso Rojas.

**MONTEMAYOR**

Núm. 4.149

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del cuarto trimestre del año actual por cada uno de los conceptos de productos de la tierra, utilidades de industria y profesión y arbitrio de inquilinato, queda abierta en esta Oficina recaudatoria, por plazo de quince días contados del uno al quince del próximo Noviembre, transcurrido el cual, los morosos incurrirán en apremio con recargo del veinte por ciento del que se exhibirán satisfaciendo sus cuotas del uno al diez de Diciembre, quedando reducido al diez si los satisfacen del 20 a final de dicho mes, procediéndose pasada esta última fecha, a su exacción por vía ejecutiva sin más aviso con los recargos y costas que procedan conforme al Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 31 de Octubre 1941.  
—Juan Ruiz.

**CANETE DE LAS TORRES**

Núm. 3.946

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que en ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual y conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, a continuación se publican las bases y convocatorias que han de regir para la provisión en propiedad de las vacantes de empleados municipales existentes en este Ayuntamiento, que son las que seguidamente se expresan:

**PARA CABALLEROS MUTILADOS**

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría municipal dotada con el haber anual de 3.125 pesetas.

**PARA EX-COMBATIENTES**

Una plaza de Cabo-Jefe de Guardas rurales, de caballería, dotada con 4.150 pesetas anuales y con la obligación de aportar caballo y la manutención del mismo.

Dos plazas de Guardas rurales municipales de caballería, dotadas con 3.420 pesetas anuales cada una y con la obligación de aportar caballo y la manutención del mismo.

Una plaza de Guardia municipal nocturno con el haber anual de pesetas 2.098'75.

**PARA EX-CAUTIVOS**

Una plaza de Guardia municipal nocturno con el haber anual de 2.098'75 pesetas.

Una plaza de Sepulturero municipal dotada con 1.551'25 pesetas.

**PARA HUÉRFANOS DE GUERRA**

Una plaza de barrendero-carrero encargado de la limpieza pública dotada con 2.615 pesetas anuales y con la obligación de suministrar la alimentación de la caballería que tira del carro.

Una plaza de encargado del reloj público con el sueldo anual de 365 pesetas.

**PARA TURNO LIBRE**

Una plaza de Cabo-Jefe de la Guardia municipal con el haber anual de 2.365 pesetas.

Una plaza de Guardia municipal nocturno con el haber anual de pesetas 2.098'75.

Una plaza de Guarda rural municipal de caballería, dotada con 3.420 pesetas anuales y con la obligación de aportar caballo y la manutención del mismo.

Una plaza de Alguacil-Portero municipal con 2.000 pesetas de dotación anual.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición y concurso se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría del mismo en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio-conocatoria, extendidas en papel timbrado del Estado de 1'50 pesetas, suscritas de puño y letra del interesado y acompañando a las mismas los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, acreditativo de tener cumplidos los 20 años de edad sin exceder de 46, para todas las plazas, excepto la de Auxiliar de Secretaría cuya edad máxima será la de 35 años, según se establece en los apartados 3.º y 4.º de la Orden Ministerial antes mencionada.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de antecedentes políticos-sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño del cargo que solicite.

Certificado o documento que acredite la condición de Mutilado, Ex-combatiente, Ex cautivo o huérfano de guerra.

Cuantos documentos o títulos posean que acrediten méritos y servicios especiales.

Recibo acreditativo de haber hecho en esta Depositaria municipal el ingreso correspondiente, de acuerdo con la escala que establece el apartado 15 de la Orden Ministerial antes dicha.

Los que opten a las vacantes que se anuncian consignarán en sus instancias el Grupo en que pretendan ser incluidos, justificando debidamente el derecho que a ello les asista.

Para las plazas de oposición o concurso, en igualdad de condiciones se considerarán como méritos preferentes venir las desempeñando interinamente a satisfacción de sus superiores.

Si el número de aspirantes clasificados resultase insuficiente o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden que previene al apartado 9.º de la repetida Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Serán abiertas mediante concurso todas las plazas que se anuncian por esta convocatoria, excepto la de Auxiliar de Secretaría municipal que lo será por oposición.

El Tribunal Calificador que ha de juzgar las oposiciones y concursos se constituirá de acuerdo con lo que preceptúa el apartado 12 de la mencionada disposición Ministerial, actuando de Secretario el de la Corporación municipal que tendrá voz y voto.

Los ejercicios darán principio en la Casa Ayuntamiento de esta villa a las diez horas del día siguiente hábil al en que terminen los noventa también hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la plaza de Auxiliar de Secretaría y a las diez horas del día siguiente hábil al en que terminen treinta días también hábiles, para las de empleados subalternos.

La puntuación será de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, dividiéndose la suma obtenida por el número de votantes y el cociente será la puntuación del aspirante.

Para resolver los empates o dudas en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia, se tendrá en cuenta la escala inserta en la norma D) de la 9.ª disposición de la repetida Orden Ministerial.

Terminados los exámenes, el Tribunal elevará al Ayuntamiento propuesta de nombramiento, que no podrá exceder en ningún caso del número fijado en la convocatoria.

El plazo para la toma de posesión de los designados es el de treinta días naturales a partir de la fecha en que se les notifique su nombramiento, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia al cargo o empleo para el que haya sido nombrado.

Los que aspiren a la plaza de Auxiliar de Secretaría municipal, se someterán a los ejercicios de oposición con arreglo al programa publicado en la 2.ª disposición adicional de la mencionada disposición de 30 de Octubre de 1939, siendo dos los que se practicarán:

Primero.—En el plazo de media hora se contestarán cuatro temas de los que forman el indicado programa,

tres sacados a la suerte y uno designado por el Tribunal.

Segundo.—Será práctico y consistirá en escritura al dictado a mano y a máquina, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales con arreglo a los datos y supuestos que se les facilitarán por el Tribunal para este ejercicio, en el que no podrán emplear mayor tiempo de dos horas.

Estos ejercicios serán eliminatorios y el hecho de no aprobar en alguno de ellos da lugar a que el opositor no pueda pasar al siguiente.

Los concursantes para las restantes plazas realizarán un solo ejercicio, consistente en:

Alguacil-Portero.—Escritura al dictado; resolución de un problema aritmético; relaciones de jerarquía, subordinación y obediencia a sus superiores; ideas sobre notificaciones y requisitos para la eficacia de las mismas con arreglo a derecho.

Guardas rurales.—Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, redacción de una denuncia por daños causados; conocer perfectamente el término municipal y sus límites y nociones sobre el Reglamento de este servicio.

Guardia municipal.—Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, redacción de una denuncia por infracción de las Ordenanzas o Bandos; idea general de las mismas y del Código de Circulación; idea sobre Orden público, reuniones y manifestaciones; control y vigilancia de transeúntes, idea sobre infracción de materia de abastos y redactar un escrito como parte inicial de un expediente de sanción gubernativa.

Sepulturero municipal.—Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, conocimiento sobre reglamentación de Cementerios, requisitos necesarios para la inhumación y exhumación de cadáveres y Autoridades que están facultadas para autorizar dichos casos.

Barrendero-carrero encargado de la limpieza pública.—Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético; conocimiento de las Ordenanzas municipales en lo que respecta al ramo de limpieza.

Encargado del Reloj.—Escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, nociones sobre maquinaria de relojería de torre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, A. Torralbo.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 3.969

Aprobado definitivamente por esta Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que sea examinado y presentar contra él las reclamaciones pertinentes, con arreglo al vigente Estatuto municipal.

Villaviciosa 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

**JUZGADOS****CORDOBA**

Núm. 4.030

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, se ha promovido por don Miguel Pérez Muñoz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Córdoba, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio sobre el exceso de cabida

existente entre quinientos treinta y tres metros treinta y tres decímetros cuadrados que figuran en el Registro de la Propiedad, y el de la superficie total de novecientos quince metros treinta y tres decímetros que comprende la finca siguiente; y que no aparece inscrito dicho exceso a nombre de persona alguna en el expresado Registro de la propiedad.

FINCA.—Venta nombrada del Brillante, en el Alcor de la Sierra, pago del Tablero, término de esta capital, con la superficie de novecientos quince metros cuadrados, treinta y tres decímetros. Su fachada principal recae a una explanada contigua a la carretera de Córdoba a Villaviciosa y mira a Oriente, en una línea de diecisiete metros con noventa centímetros; en límite Norte, o sea, por la derecha entrando, por dicha fachada principal, es una línea de fachada sensiblemente recta, que mide un total de cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros, que recae al camino de la Arruzafa y normal a ésta, otra fachada recta a Poniente, que es la espalda, de quince metros con cincuenta y tres centímetros; el límite meridional contiguo a la finca del Tablero, está compuesto de una línea quebrada, cuyo primer tramo mide veinte y dos metros cuarenta centímetros, el segundo dieciocho metros, setenta centímetros y el tercero seis metros con sesenta y cinco centímetros, que corresponde solo a la parte edificada, la que ocupa una superficie comprendiendo la base del muro en talud, de ochocientos diez y siete metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados. Hay una zona de terreno entre la carretera de Córdoba Villaviciosa, hacia Occidente en una línea de diecisiete metros sesenta centímetros, otra línea al Norte, hacia el camino de la Arruzafa que mide tres metros con sesenta y ocho centímetros. La fachada principal, ya descrita, hacia Occidente y al Sur lindando con la finca el Tablero y en un pequeño tramo por la zona de la carretera de Córdoba a Villaviciosa, formando una línea en total de once metros veintitres centímetros, ocupando mencionada zona destinada a servicios del Ventorrillo, una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros y sumando esta superficie a la anterior que corresponde a las edificaciones, hace un total de novecientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados. Contigua a la carretera hay una zona que no podrá ocuparse y que está incluida en la anterior medida, ésta zona comprendida entre la arista exterior del murete de la carretera y una parcela al mismo y a una distancia de un metro con ochenta centímetros, según los datos facilitados por Obras Públicas, tiene una superficie de treinta y dos metros con siete decímetros, que deducida de la superficie total queda ésta reducida a novecientos quince metros con treinta y tres decímetros cuadrados.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto a los que tengan en dicha finca y exceso de cabida de referencia cualquier derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho proponiendo las pruebas que estimen convenientes.

Advirtiéndose que ésta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio Mifsut.—El Secretario, José María Cortázar.